

Modificaciones de la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo

-Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo-

CÓDIGO DEL INFORME: 2023_046_00

El 1 de marzo de 2023 se ha publicado en la **Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo**¹.

El objeto de esta ley es el reconocimiento efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como son las bajas por incapacidad temporal durante la menstruación, y las bajas médicas desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación, así como la interrupción voluntaria del embarazo sin autorización de los representantes legales de las menores de 16 años.

Entre las **modificaciones introducidas**, que causan mayor interés sindical se encuentran:

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>

El reconocimiento de la situación de Incapacidad Temporal por menstruación

En el **artículo 5 ter**, se reconoce a las mujeres con **menstruaciones incapacitantes secundarias el derecho a una situación especial de incapacidad temporal** en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Interrupción voluntaria del embarazo

Edad. Se añade un **artículo 13 bis**, que establece que las mujeres podrán interrumpir voluntariamente su embarazo **a partir de los 16 años**, sin necesidad del consentimiento de sus representantes legales.

Eliminación de requisitos. En el **artículo 14**, sobre **interrupción del embarazo** durante las primeras 14 semanas de gestación, se eliminan los requisitos de que se haya informado a la mujer embarazada sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad y del transcurso del plazo de reflexión de tres días.

Objeción de conciencia y registro. En el **artículo 19 bis**, se reconoce el derecho a la **objeción de conciencia** del personal sanitario. En el **artículo 19 ter** se regula el registro de objetores de conciencia.

Se incluye un nuevo título, el **título III, “Protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos”** aplicable en el ámbito ginecológico y obstétrico.

Modificaciones legales significativas

Se suprime la **letra a) y b) del apartado 1 del artículo 145 bis del Código Penal**, por la que ya no se castiga a quien practique un aborto:

“a) sin haber comprobado que la mujer haya recibido la información previa relativa a los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad.

b) sin haber transcurrido el período de espera contemplado en la legislación.”

Se incluye la modificación del **artículo 144.4** de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RDL 8/2015, de 30 de octubre (LGSS), sobre la obligación de seguir cotizando durante la situación de incapacidad temporal.

Art. 169. 1 a) LGSS: se reconoce la nueva situación de incapacidad temporal por contingencias comunes la menstruación incapacitante secundaria así como la debida a la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo.

Además, el reconocimiento de situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes de la gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena.

Art. 169.2 LGSS: se excluye la situación de recaída en los procesos por bajas médicas por menstruación incapacitante secundaria. Sin que se compute a los efectos del período máximo de duración de la situación de IT y de su posible prórroga.

Art. 172 LGSS: no se exige **periodo mínimo de cotización** para causar IT en las situaciones especiales de la baja por menstruación y en la interrupción voluntaria del embarazo si se es menor de 21 años.

Art. 173 LGSS: el pago del subsidio por incapacidad temporal por menstruación incapacitante secundaria se abonará desde el día de la baja en el trabajo por la Seguridad Social. El pago de la IT por interrupción del embarazo y de la situación especial de gestación (39 semanas) será desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, debiendo la empresa sufragar el salario del día correspondiente a la baja.

Las anteriores modificaciones también se efectúan a su vez en las distintas leyes:

- Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
- Ley sobre Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia
- Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado
- Reglamento General del Mutualismo Administrativo

- Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
- Reglamento del Mutualismo Judicial.

Se modifica el **artículo 45 apartado 1 letra d) del Estatuto de los Trabajadores:**

Redacción anterior

*d) Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, **siempre que su duración no sea inferior a un año**, de menores de seis años o de menores de edad mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.*

Nueva redacción

d) Nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen, de menores de seis años o de menores de edad mayores de seis años con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

Por último, se modifica el **artículo 9 apartado 5** de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Eliminando el segundo párrafo, que exigía a las menores de edad y mujeres con discapacidad recabar el consentimiento expreso de sus representantes legales para proceder a la interrupción voluntaria del embarazo.

La mayoría de estas modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de junio de 2023, con la salvaguarda de algunas que entraron ya en vigor el 2 de marzo de 2023, día siguiente de su publicación como es la de la modificación del Código Penal.

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias, a 6 de marzo de 2023